



RADICACIÓN 080014189008-2020-00269-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT 805025964-3  
DEMANDADO: JHON JAIRO ORTEGA MANJARES CC 77186454

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y estudiado la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda aparece como dirección física del demandado la calle 30 No. 24-06 Barrio siete de agosto de la ciudad de Valledupar, y correo electrónico [jhonortega@hotmail.com](mailto:jhonortega@hotmail.com), que corresponde al señor JHON JAIRO ORTEGA MANJARES

La parte interesada aporta notificación electrónica realizada al señor JHON JAIRO ORTEGA MANJARES

Encuentra el Despacho que la notificación electrónica enviada al señor JHON JAIRO ORTEGA MANJARES, no se ajusta a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, es decir no índico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo ni apporto evidencia de ello.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se notifique al demandado de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, y ordénese notificar a la parte demandada de acuerdo con al artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Carlos Raul Rocha Paba

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ddc873421a745dbcb6b752b63eab39b39649b04da16eac2843df5568b52f6**

Documento generado en 09/03/2023 05:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**